

NOTAS DE ECONOMÍA

DE ESPAÑA

- El Real Aduana del Puerto, sin es la Empresa de la Casa-Isidoro de Mier...
- Las suscripciones de libros pueden hacerse...
- El pago de la suscripción adelantada...
- La correspondencia se recibirá...



NOTAS DE ECONOMÍA

- Los editores y autores obligados al pago...
- Las reclamaciones de sumas se harán...
- Los números sueltos, 25 céntimos de pago...

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento siguiente.

Los Sres. Secretarías velarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 enero 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la promulgación de esta Ley, se considerarán incluidos en el plan vigente de carreteras todos aquellos trozos cuyas obras se hayan comenzado por el sistema de administración, y que por cumplimiento de la ley de 29 de junio de 1911, y por no pertenecer a la relación de los 7.000 kilómetros a que aquélla se refiere, hayan sido suspendidas y paralizadas.

«La inclusión de todos estos trozos en cada caso particular, se hará previo informe del Consejo de Obras Públicas en pleno».

Art. 2.º Se considerarán asimismo incluídas en el plan vigente todas las travesías de pueblos que no puedan ser sustituidas técnica y económicamente por vías de circunvalación, y cuyas obras correspondan a los trozos incluídos en la relación de los 7.000 kilómetros y a los que por el artículo anterior y siguientes ingresen en el plan vigente, así como los que, sin construir hoy, correspondan a trozos ya ejecutados, siempre que aquéllas y estas travesías deban ser realizadas por el Estado, en cumplimiento de la legislación que rija en la materia.

Art. 3.º De igual modo ingresarán en el plan vigente de carreteras todos los puentes y obras de fábrica importantes no ejecutadas hoy, ya en las carreteras construídas, ya en las correspondientes a las incluídas en la relación de los 7.000 kilómetros, aun cuando nominalmente no figuren en ella, como las que correspondan a los trozos que por esta ley se incluyen en el plan.

Art. 4.º Todas aquellas carreteras pertenecientes al plan antiguo que fué sustituido por el de la ley de 29 de junio de 1911, y que sirvan para establecer comunicaciones internacionales, serán de hecho y por la presente ley incluídas, a los efectos de su ejecución por el Estado, en el plan vigente.

Podrán asimismo incluirse en éste aquellas carreteras que tengan igual concepto de servicios que las anteriores y que sin estar incluídas

en el antiguo plan, se juzguen necesarias para cumplir aquel carácter internacional.

En estos casos, la propuesta de inclusión se hará por el Ministerio de Fomento, cumpliendo, en lo que a este extremo se refiere, toda la tramitación que señalan las leyes y Reglamentos vigentes.

Art. 5.º Se considerarán incluídos en el plan vigente todos aquellos trozos o todas aquellas secciones de carreteras que habiendo sido empezadas completen la longitud total de las mismas; igualmente se completarán las incluídas en la relación de los 7.000 kilómetros, «así como todas aquellas vías que sean indispensables para establecer la unión entre trozos terminados, aunque correspondan a carreteras con distinta denominación».

Art. 6.º Se ampliará el plan vigente de carreteras con todas aquellas que, no perteneciendo a ninguno de los conceptos anteriores, fueron en su día propuestas como adición a la relación de los 7.000 kilómetros, sometidas al conocimiento de las Cortes y no aprobadas por éstas por exceder de aquella cifra marcada en dicha relación, y para cuya propuesta fueron tenidas en cuenta condiciones de interés general, dentro del espíritu que presidía la citada ley de 29 de junio de 1911.

Podrá terminarse esta ampliación con el complemento de las carreteras a que se refiere el apartado anterior si su completa terminación se juzga necesaria.

Art. 7.º Para el cumplimiento de lo preceptuado en artículos anteriores, y para formación de la relación de carreteras que por esta ley se incluyan en el plan vigente, el Ministro de Fomento, «previa información pública y dictamen de las Jefaturas de las provincias, resolverá oyendo al Consejo de Obras Públicas».

Art. 8.º El Consejo de Obras Públicas podrá proponer, si de su estudio resultara necesario, la exclusión de algunas de las carreteras a que los artículos 5.º y 6.º se refieren, y, en su lugar, la inclusión de otras, siempre que esas modificaciones no alteren fundamentalmente la longitud total de las carreteras incluídas por el concepto a que dicho artículo 6.º se refiere:

Art. 9.º El Ministro de Fomento formará la definitiva relación de ampliación al plan de carreteras, que, sometida al acuerdo del Consejo de Ministros, será aprobada por Real decreto.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, a veinticinco de diciembre de mil novecientos doce. — Yo el Rey. — El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta 31 diciembre 1912).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Caminos vecinales.

Habiendo solicitado el Sr. Alcalde de la villa de Añón se declare de utilidad pública un camino vecinal que partiendo de la carretera de Torrelapaja a Tudela termine en esa localidad y reforma de un puente de dicho camino en el cruce con el barranco «Regal», se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones por particulares o entidades a quienes afecte la petición, conforme dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional de 23 de julio de 1911 para la aplicación de la ley de Caminos vecinales de 29 de junio del mismo año.

Zaragoza, 4 de enero de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Al objeto de dar cumplimiento a órdenes de la Superioridad, esta Delegación de Hacienda encarece a los Sres. Alcaldes de la provincia se sirvan remitir a esta Delegación, en el plazo máximo de quince días, una relación detallada de las viudas y huérfanas, viudas o solteras que sean esposas o hijas de Tenientes graduados de Capitán en 22 de octubre de 1868, especificando con toda claridad el nombre y apellido de dichos Tenientes, el empleo que tenían al fallecer y la fecha de sus defunciones.

Dada la importancia y urgencia del servicio esta Delegación de Hacienda espera de los señores Alcaldes que darán cumplimiento a lo dispuesto en esta orden circular dentro del plazo indicado, y a poder ser en el más breve posible.

Zaragoza, 4 de enero de 1913.—Tomás F. La gunilla.

CIRCULAR

Para la revista de los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta Delegación, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.º En el acto de la revista suscribirá el interesado o su representación legal la declaración, que se facilitará por las respectivas Intervenciones, consignando los datos que correspondan a sus circunstancias, tachando con una línea las que no le fueran aplicables, y presentará las partidas de nacimiento que acrediten los datos consignados, con excepción de las relativas a los actuales pensionistas por razón de jubilación, retiro u orfandad, que ya tienen justificado dicho extremo, y las certificaciones de

estado civil respecto a las hijas mayores de doce años, cuyos documentos le serán facilitados de oficio y en timbre de esta clase por ser en interés de la Hacienda pública.

2.º Los interesados que se hallen eximidos de pasar personalmente la revista, están obligados a presentar la declaración y documentos que correspondan, al justificar su existencia en la forma establecida.

3.º No se autorizará la revista de los pensionistas que no cumplan lo dispuesto en las reglas anteriores, siéndoles aplicable lo prevenido para los que no realicen dicha diligencia.

4.º Todo pensionista suscribirá su respectiva declaración, y las que se refieran a una misma pensión serán unidas entre sí por el funcionario encargado del servicio, formando con ellas un solo asunto.

La revista se prorroga hasta el día quince del próximo mes de febrero.

Zaragoza, 4 de enero de 1913.—El Delegado de Hacienda, Tomás F. Lagunilla.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Según las certificaciones recibidas hasta la fecha, el número de votos obtenido por cada Candidato en la elección parcial de un Diputado provincial que tuvo lugar el día 5 del actual, es el siguiente:

DISTRITO DEL PILAR-LA ALMUNIA

PUEBLOS	SECCIONES	Número de votos obtenido por los Candidatos.	
		D. Antonio Lazaro Pares.....	Papeletas en blanco..
*Alfajarín	Unica	»	»
*La Puebla de Alfindén	Id.	»	»
*Leciñena	Id.	»	»
Pastriz	Id.	75	»
Perdiguera	Id.	63	»
San Mateo de Gállego	Id.	41	»
*Villanueva de Gállego	Id.	»	»
Zuera	1.ª	251	»
	2.ª	325	»
ZARAGOZA	1.ª	66	13
	2.ª	40	8
Distrito del Pilar	3.ª	148	2
	4.ª	28	3
	1.ª	49	12
	2.ª	84	1
Distrito de la Audiencia	8.ª	55	10
	4.ª	70	»
	*1.ª	»	»
	2.ª	70	1
	3.ª	91	3
Distrito de La Seo	4.ª	123	»
	5.ª	74	1
	1.ª	103	18
Distrito de San Carlos	2.ª	43	5
	3.ª	32	2

PUEBLOS	SECCIONES	Número de votos obtenido por los Candidatos	
		D. Antonio Lazaro Pares.....	Papeletas en blanco..
	1.ª	186	4
	2.ª	310	3
	3.ª	210	4
Distrito 1.º de las Afueras.....	4.ª	24	5
	5.ª	28	»
	6.ª	200	»
	7.ª	160	1
	1.ª	145	5
Alagón.....	2.ª	109	2
*Alcalá de Ebro.....	Unica	»	»
*Alfamén	Id.	»	»
*Alpartir	Id.	»	»
	1.ª	»	»
*Almonacid de la Sierra	2.ª	»	»
Bárboles	Unica	48	»
Bardallur	Id.	106	1
*Botorríta.....	Id.	»	»
*Cabañas	Id.	»	»
	1.ª	319	»
	2.ª	307	»
Calatorao	Unica	28	10
Chodes	1.ª	102	11
	2.ª	113	18
Epila.....	3.ª	178	19
	Unica	»	»
Figueruelas	Id.	60	»
Grisén	1.ª	238	2
La Almunia.....	2.ª	230	3
	Unica	29	10
La Muela.....	Id.	»	»
*Longares	Id.	115	»
Lucena	Id.	»	»
*Lumpiaque	Id.	»	»
*Mezalocha	Id.	»	»
	1.ª	»	»
*Morata de Jalón	2.ª	»	»
*Mozota	Unica	»	»
*Muel	Id.	»	»
	1.ª	78	2
Pedrola	2.ª	129	»
	Unica	»	»
*Pinseque.....	Id.	»	»
*Plasencia de Jalón	Id.	27	1
Pleitas	Id.	»	»
	1.ª	»	»
*Riela.....	2.ª	»	»
	Unica	»	»
*Rueda de Jalón.....	Id.	169	»
Salillas	Id.	80	»
Urrea de Jalón	Id.	»	»
Total de votos		5.559	179

Además han obtenido votos:
 Sección 1.ª, Audiencia.—D. Juan Molina Gabriel, 1.
 2.ª, La Seo.—D. Manuel Pérez Cistué, 1.
 1.ª, Pilar.—D. Antonio Fleta Manjón, 2.
 3.ª, Audiencia.—D. Joaquín Costa Martínez, 1.
 2.ª, Pilar.—D. Nicolás García Romeo, 1.
 4.ª, Afueras.—D. Antonio Maura y Montaner, 1.
 Pastriz.—D. Nicolás García, 3.
 3.ª, Afueras.—D. Nicolás García Romeo, 4.
 Grisén.—D. Nicolás García, 1.
 NOTA.—No se han recibido los datos de los pueblos señalados con asterisco.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que prescribe el art. 45 de la ley Electoral vigente.
 Zaragoza, 7 de enero de 1913.—El Presidente, Carlos Toledano.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Fomento.

Hasta el día 13 del próximo enero y hora de las doce se admiten proposiciones en pliego cerrado para adjudicar el aprovechamiento de las hierbas de las mejanas de las Rozas, del Rey y Soto Hondo, de Monzalbarba, para 240 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 248 pesetas; y las del Vedado, de Villamayor, para 2.400 cabezas de ganado lanar, 300 de cabrío y 384 de ganado mayor, bajo el tipo en alza de 1.894'40 pesetas; advirtiéndose que la Comisión se reserva el derecho de admitir o desechar todas y cada una de las proposiciones que se formulen, y que los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1912.—El Presidente, P. A., F. Cuenca.

SECCION SEXTA**Acered.**

Por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba, se halla vacante el partido médico que comprende los pueblos de Acered, Alarba y Castejón de Alarba, bajo la asignación de 1.000 pesetas por titular, más las igualas, que ascienden a 2.250 pesetas, que hacen un total de 3.250 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, respondiendo al pago una Junta de mayores contribuyentes.

También será obligación del Profesor visitar veinte vecinos del inmediato pueblo de Atea cuando se le llame, por cuyo servicio percibirá, además de la cantidad anterior, 250 pesetas.

Las solicitudes a esta Alcaldía por término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acered, 2 de enero de 1913.—El Alcalde, José Maluenda.

Almonacid de la Cuba.

Por término de ocho días y durante las horas de oficina, estará expuesto al público el reparto de consumos de este Municipio, formado para el año actual de 1913, a los efectos reglamentarios.

Almonacid de la Cuba, 2 de enero de 1913.—El Alcalde, José Marco.

Ambel.

El repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, estarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho y quince días respectivamente, para que puedan ser examinados.

Ambel, 2 de enero de 1913.—El Alcalde, Luis Marquina.

Carriñena.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de marzo de 1886, por providen-

cia de este día he señalado el día 15 del actual, a las once, para la reunión de la Junta del partido, a fin de proceder a la discusión de las cuentas de 1912 y formación del presupuesto carcelario del presente año.

Carriñena, 3 de enero de 1913.—El Alcalde, Mateo Pallarés.—P. S. M., Pablo Baigorri, Secretario.

Isuerre.

El repartimiento de consumos se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

También se hallará expuesto el padrón de cédulas por el plazo de quince días, a los efectos reglamentarios.

Isuerre, 2 de enero de 1913.—El Alcalde, José Aguas.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Atea.****Cédula de notificación.**

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la ejecutoria de causa seguida contra Antonio-José García Acosta, sobre estafa, y no encontrándose en su domicilio e ignorándose cuál sea en la actualidad, se notifica por medio de la presente cédula la sentencia dictada en la referida causa en quince de noviembre último al penado Antonio-José García Acosta, cuya sentencia en su parte dispositiva es como sigue:

«*Fallamos.*—Que debemos condenar y condenamos a Antonio-José García Acosta, como autor de un delito de estafa, a la pena de tres meses y un día de arresto mayor, con la accesoría de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; debiendo satisfacer a la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante la suma de cinco pesetas con treinta céntimos, sufriendo en caso de insolvencia, cuya declaración consultada aprobamos, la responsabilidad subsidiaria correspondiente, y al pago de las costas, siéndole de abono para el cumplimiento de la condena la mitad del tiempo que estuvo privado de libertad; y siendo esta prisión preventiva igual a la pena principal impuesta, se tiene por cumplida la sentencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Gallo.—Adolfo Grande.—Antonio As-tray Fernández».

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se extiende la presente cédula.

Atea, tres de enero de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, P. H., Luis E. Muñoz.